



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/22ExtU/2010

Minuta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 30 de junio de 2010.

Orden del día

1. **Lista de asistencia**
2. **Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día**
3. **Revisión de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional el veintinueve de junio de 2010, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/097/2010, a la luz del Acuerdo del Secretario Ejecutivo a través del cual determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.**

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 30 de junio del año 2010, en el Salón de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar y como invitado el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, así como el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Habiendo quórum para la celebración de la sesión, solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día.

Mtra. Dania Ravel: Señaló que se había agendado la revisión de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nacional el veintinueve de junio de 2010, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/097/2010, a la luz del Acuerdo del Secretario Ejecutivo a través del cual determina que no resulta procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Se aprobó por unanimidad el orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la secretaria Técnica que presentara a la Comisión los términos de la referida solicitud.

Mtra. Dania Ravel: Explicó que la queja fue presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, la coalición "Por la Transformación de Oaxaca" y los candidatos del PRI a diputados Locales por el 07 distrito electoral de Oaxaca; se solicitan medidas cautelares por la presunta contratación de un spot de radio en el que se promociona el pre-cierre de campaña del candidato suplente por el distrito 07 de Miahuatlán, Juvenal García Hernández, a la diputación local en las estaciones con cobertura en Oaxaca identificadas como 103.3 FM La Consentida y La Voz de la Sierra Sur.

Leyó la parte conducente del Acuerdo que proponía el Secretario Ejecutivo: "En el presente caso no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que no existe materia para decretar la medida cautelar solicitada en virtud que, de la información aportada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, se desprende que la emisora identificada como 103.3 FM no está prevista en el Catálogo de Canales de Televisión y Estaciones de Radio que participan en la cobertura en el Proceso Electoral Local en el estado de Oaxaca, aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo número ACRT-67/2009; en consecuencia, no se elaboró pauta ni es verificada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, SIVEM.

Por lo que se refiere a la identificada como La Consentida, del catálogo de referencia se identificaron dos emisoras con este nombre comercial: XEUH-AM y XYG-AM, de las cuales una de ellas se monitorea a través del Centro de Verificación y Monitoreo número 87 de San Juan Bautista, Tuxtepec, mientras que la identificada con las siglas XEVH-AM 13.20 no permite la detección automática



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

pues la emisora transmite con baja potencia desde una localidad cuya cabecera municipal se encuentra en Juchitán, Oaxaca; y la identificada por el denunciante como La Voz de la Sierra Sur, se advirtió que la misma no forma parte del catálogo de emisoras que cubren el Proceso Electoral Local de Oaxaca. Asimismo, se informó que el promocional hoy denunciado no fue entregado por partido político ni autoridad alguna. No obstante lo antes expuesto, se generó la huella acústica del promocional denunciado y se realizó su ingesta en el SIVEM; sin embargo, del monitoreo realizado el día de hoy, con corte a las 04:30 horas en la emisora XEUH-AM no se registró la detección de ningún impacto del promocional aludido."

Comentó que con base en lo expuesto, el Secretario Ejecutivo concluyó que no existían elementos de prueba, por lo menos de carácter indiciario o circunstancias de tiempo, modo y lugar, de las cuales esa autoridad podía advertir que el material denunciado seguía siendo transmitido y por lo tanto, determinaba que no procedía adoptar medidas cautelares.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que como se advertía, se trataba de una solicitud donde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la luz de la consulta que formuló el Secretario Ejecutivo, no detectó, en los términos que se habían mencionado por la Secretaría Técnica de la Comisión, la existencia o de las radiodifusoras o de la emisión de los spots y por eso se había determinado que no procedía proponer a la Comisión la adopción de ninguna medida cautelar.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Manifestó que le llamaba la atención que se tenía el contenido del spot, pero no le quedaba claro que fuera un spot, sino el extracto de una conversación o de algo que se estaba transmitiendo, no necesariamente spot; resaltó que convocaban al cierre de campaña el 26 de junio, y ya era 30, y parecía lógico que si se hacía una búsqueda, como constaba en el acuerdo, no iba a aparecer nada o no tendría caso que apareciera, pues el 26 pasó hace 4 días; preguntó si se tenía la capacidad para hacer una búsqueda del 14 al 26 de junio, cuando se difundió; no sería necesario que se revisara para el objeto de la Comisión de Quejas, pero se tendría que hacer, aunque reconoció que la revisión de ese día aseguraba que ya no estaba al aire.

Refirió que era extraño que se tenía la capacidad de realizar una búsqueda de este promocional en estaciones de Oaxaca y no se habían entregado los Informes de Puebla y de Propaganda Gubernamental que se solicitaron hacía cuatro días, lo cual mencionaba para que quedara registro de que no se han entregado; por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

otra parte, le pareció importante que cuando esa queja se resolviera se hiciera una revisión del 14 al 26 de junio para determinar si era propaganda o simplemente una referencia esporádica.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Consideró que la revisión de los días 26 en adelante se haría para resolver el procedimiento especial sancionador en la parte del fondo y que esa revisión la realizaría la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, y dio la palabra a su Director para que comentara lo precedente.

Lic. Antonio Gamboa: Indicó que como lo refería el Consejero Marco Antonio Gómez, la Dirección Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación realizaba ya los trabajos técnicos para revisar todas las grabaciones correspondientes a las emisoras que se verificaban en la entidad a partir del día 14, como se citaba en la queja, hasta el día 26 y precisó que la búsqueda se haría en todas las emisoras que estaban en el Sistema de Verificación.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Preguntó que si se podía hacer esa revisión.

Lic. Antonio Gamboa: Respondió que sí.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Expresó que estaba de acuerdo con el sentido del acuerdo y que no tenía más comentarios.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estimó que el asunto no tenía mayores complicaciones y que la Comisión debía tener conocimiento para cumplir el criterio del Tribunal y en ese sentido no tenía objeciones al acuerdo presentado por el Secretario Ejecutivo.

Por otra parte, aprovechando la presencia del Consejero Arturo Sánchez, comentó una situación que deseaba dejar en actas, respecto a que habían conversado en los mejores términos para hacer las aclaraciones institucionales correspondientes a expresiones que él había hecho en la sesión anterior de la Comisión y algunas que no eran necesariamente del Consejero Sánchez, sino de algún representante en el Comité de Radio y Televisión, y se habían hecho las aclaraciones pertinentes, que era lo más benéfico para la institución; por lo tanto, expresó al Consejero Sánchez que como siempre era bienvenido a la Comisión de Quejas y Denuncias, y sus puntos de vista siempre serían atendidos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

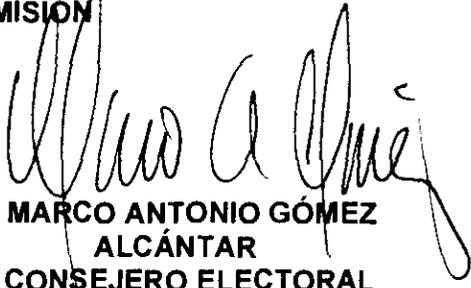
Consejero Electoral Arturo Sánchez: Agradeció al Consejero Baños, y mencionó que el razonamiento que se seguía para el desahogo de la queja era el correcto, y también agradeció el comentario sobre la disposición de poder, en cualquier momento, tener acceso a los contenidos de las comisiones y de situaciones para tener claridad; dejó testimonio de que habían encontrado muy buenos mecanismos para dirimir cualquier diferencia que hubiera.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: No habiendo más comentarios, dejó constancia de la revisión a la solicitud de medidas cautelares presentada por el Partido Acción Nacional.

Conclusión de la sesión


MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ
ALCÁNTAR
CONSEJERO ELECTORAL


MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN